



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2257.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Número 256.)

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 1.º del actual la Real Instrucción que sigue.

Mientras se verifica la revisión de los reglamentos é instrucciones que rigen para el gobierno de la Hacienda pública, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 11 de junio último, se ha servido S. M. disponer, que en la administración, recaudación y distribución de las rentas públicas se observe lo siguiente:

Artículo 1.º Para la administración, recaudación, distribución y resguardo de las rentas públicas, se conservarán las oficinas y establecimientos que existen en la actualidad, y se regirán por las instrucciones y reglamentos vigentes en cuanto no se opongan á lo prevenido en el Real decreto de 11 de junio último y á las disposiciones en su consecuencia adoptadas, ó que se adoptaren sucesivamente.

Art. 2.º Las Administraciones de Contribuciones Directas se titularán «Administraciones de Contribuciones»; las de Indirectas «Administraciones de Impuestos»; las de Aduanas conservarán su nombre actual: igualmente las demás dependencias conservarán los nombres que tienen en la actualidad.

Art. 3.º Tendrán á su cargo las Administraciones de Contribuciones, los ramos que manifiesta la nota adjunta número 1.º: las de Impuestos, los que indica la del número 2.º: y las Aduanas, los que se expresan en la del número 3.º

Art. 4.º Los resultados que ofrezcan los ramos que respectivamente administren, se consignarán en

las cuentas de Valores, en las de Acreedores, en las de recaudación y en los demás datos de Contabilidad, con los nombres y bajo las divisiones que se marcan en las notas de que trata el artículo anterior.

Art. 5.º Los Administradores de contribuciones remitirán las copias de las cuentas de Valores á la 2.ª Sección del Ministerio; los de Aduanas á la 4.ª, y los de Impuestos a la 3.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª en la parte de la cuenta que á cada uno corresponda.

Para su formación reclamarán oportunamente las noticias que necesiten, impetrando la autoridad de las Intendencias y de las Direcciones de quienes dependan, si la suya no alcanzase para obtenerlas.

Art. 6.º En conformidad de lo prevenido en el Real decreto de 11 de junio último estarán á cargo de los Administradores de Impuestos en las provincias los ramos de Protección y Seguridad pública, veinte por ciento de Propios, contingente de Pósitos, Montes y Plantíos y multas de Gobernación, que lo estaban al de las oficinas dependientes de este Ministerio: los resultados que ofrezcan su administración y recaudación, bajo todos conceptos, se refundirán en las cuentas de Valores, de Acreedores y de recaudación, y en los demás documentos de contabilidad pertenecientes á las contribuciones públicas.

Art. 7.º A este fin dispondrán los Gefes políticos que se pasen á los Administradores los libros, los expedientes y todos los datos que existan en las oficinas de su dependencia respectivos á la administración y recaudación de dichos ramos.

Art. 8.º En vista de los resultados que ofrezcan los antecedentes que se expresan en el artículo anterior, se abrirán los cargos que correspondan: se activará la cobranza de los créditos que por este concepto existan á favor del Tesoro; y se procurará con eficaz esmero el aumento de sus valores.

Art. 9.º Se suprimen los Depositarios de los Gobiernos políticos por lo respectivo à los ramos de la Hacienda pública de que se hace referencia en el artículo 6.º que precede, cuya recaudacion han tenido à su cargo.

Art. 10. Los Comisionados recibidores del Tesoro percibirán los productos de estos ramos bajo las reglas establecidas para todos los que forman el Tesoro público.

Art. 11. Las cantidades de esta procedencia que hubiesen recaudado los Depositarios de los Gobiernos políticos en los dias trascurridos del presente mes, ingresarán en las recibidurías del Tesoro, y su importe figurará en las cuentas respectivas de Valores y de Recaudacion que deben rendir los Gefes de la Hacienda pública de las provincias.

Asimismo entregaran los Depositarios las existencias que tuviesen en su poder en 1.º de este mes: su ingreso en las cajas del Tesoro se verificará como traslacion de caudales.

Art. 12. Los Administradores, los Receptores y los Depositarios de los productos de Sanidad, de Correos, de Caminos, de Minas, de Instruccion pública, de Cruzada y de Loterías, continuaran como recaudadores del Tesoro, ejerciendo iguales funciones à las que desempeñaban antes de haberse puesto bajo la dependencia de la Direccion general del Tesoro: y se regirán por las órdenes é instrucciones establecidas para su gobierno en cuanto no se opongan à lo mandado en el Real decreto de 11 de junio último, Real orden de 26 del mismo y à las que respectivamente se les comuniquen por las Direcciones del Tesoro y de la Contabilidad del Reino.

La centralizacion de estos fondos se obtendrá por la entrega de caudales que hagan los Recaudadores en las cajas del Tesoro, por los giros de este à su cargo y por la puntual remision de sus cuentas, de las actas de arqueo, de los estados y de las demas noticias que deben presentar à la Direccion de Contabilidad, segun la regla 22 de la Real orden de 26 de junio último.

Art. 13. Los Recaudadores de estos ramos remitirán à la Direccion del Tesoro copias de las cuentas de recaudacion que rinden à la de Contabilidad; y à la del Sello y Timbre copias de las de Valores.

Art. 14. En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes, formaran, segun el modelo número 4. y remitirán à las Direcciones de Contabilidad y à la del Tesoro, una nota abreviada en que se manifieste:

- 1.º La existencia de caudales en la semana anterior à la de la nota.
- 2.º Lo ingresado en esta.
- 3.º Su importe total.
- 4.º El de lo satisfecho en la misma.
- 5.º La existencia para la semana entrante.
- 6.º La recaudacion calculada en ella.
- 7.º El importe de las obligaciones que deben satisfacerse en la misma.

Y 8.º El excedente ó déficit.

Art. 15. Tambien remitirán mensualmente à la Direccion de que dependan los presupuestos de los ingresos y gastos calculados à cada una de las rentas de su respectivo cargo: sus resultados guardarán entera conformidad con los que ofrezcan los presupuestos que deben rendir à la Direccion de Contabilidad, conforme à la regla 22 de la Real orden de 26 de junio último.

Art. 16. Los Gefes de las fábricas de tabaco, de las de sal, de la del Papel Sellado, de las Casas de Moneda y de la Imprenta Nacional, seguirán recibiendo y distribuyendo sus consignaciones y productos con sujecion à sus reglamentos especiales y à las órdenes que les comuniquen las Direcciones del Tesoro, la de Contabilidad, en lo perteneciente à la cuenta y razon, y la Seccion del Ministerio de que dependan.

Art. 17. Las Obligaciones de la Administracion provincial de los Ministerios de Gracia y Justicia, de Gobernacion, de Comercio y de Hacienda, se satisfaran en las oficinas dependientes del Tesoro con arreglo à las órdenes que su Direccion comunique, con la intervencion de los Administradores de provincia ó de los Gefes de las Secciones de contabilidad, segun la naturaleza y clase à que correspondan, y con las formalidades prescritas en las órdenes é instrucciones vigentes; sin embargo las pertenecientes à los ramos centralizados que tengan recaudadores especiales, se continuaran satisfaciendo por los mismos en la forma que determinan sus instrucciones particulares, aunque tambien con sujecion à las órdenes del Director general del Tesoro.

Art. 18. La caja central del Tesoro pagará las obligaciones de Corte de los Ministerios de Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras públicas por medio de sus habilitados, y conforme à las reglas contenidas en las Reales órdenes de 28 de junio último.

Art. 19. Continuará observándose el sistema que rige en el dia para el pago de las atenciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda.

Art. 20. Las obligaciones del Tesoro se consideran divididas para su pago en preferentes, y no preferentes, en los términos que aparece de la nota que acompaña con el número 5: los Intendentes podrán disponer por sí la satisfaccion de las primeras; para la de las segundas precederá orden de la Direccion del Tesoro.

Las obligaciones preferentes de los ramos centralizados, se pagarán al mismo tiempo que las demas de igual clase que se satisfacen por el Cajero central, ó por los Recibidores de las provincias.

Art. 21. No se usará de los fondos pertenecientes à los partícipes y à los depósitos para atenciones del Estado: se entregaran religiosamente à sus legítimos acreedores en la época y bajo los términos que se hallan prescritos; y se exigirá la responsabilidad en el caso de faltarse à esta disposicion.

Art. 22. En el pago de los efectos que espida, adquiera ó negocie el Tesoro en uso de las facultades que le confieren las atribuciones 6.ª y 7.ª del artículo 22, el párrafo 3.º del artículo 23 de la Real Instruccion de 23 de mayo de 1845 y la Real orden de 30 de junio último, se observará lo proveniente en las reglas 2.ª y 5.ª de la Real orden de 26 del propio mes.

En el caso de que la Direccion dispusiese que se pagase alguna cantidad por los Administradores subalternos, ó Recaudadores de las contribuciones y rentas públicas, se formalizará en las oficinas de la provincia y del partido, cangeándose el documento interino que hubiese cedido el acreedor por un libramiento estendido en la forma debida: cuando el acreedor no pudiese estampar su firma en el libra-

miento, se indicará en este y se acompañará el recibo interino como documento justificante de haberse realizado el pago.

Respecto de los que pertenezcan á otras clases, se seguirán observando las reglas que se hallan establecidas.

Art. 23. En cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 3 de mayo último, los individuos de la clase pasiva agregados á las oficinas centrales, ó provinciales, percibirán su haber por la Caja central, ó de las provincias, y no por ninguna especial: la intervencion de estos pagos se ejercerá por el Interventor de la Caja central y por los Jefes de las Secciones de Contabilidad, segun se demuestra en el modelo número 4 de la Real orden de 10 de diciembre de 1846.

De Real orden lo comunico á V. S. para su gobierno, cumplimiento y circulacion á las dependencias de esa provincia, acompañando á V. S. treinta ejemplares, y encargándole avise su recibo.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de los Ayuntamientos y demas personas á quienes compete su conocimiento. Palma 26 de julio de 1847.—C. E.—Venancio Recio.

**GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO**  
DE LAS ISLAS BALEARES.

1.ª Seccion. — Seguridad pública. — Circular. — Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán indagar el paradero del desertor del batallon de cazadores número 5.º Gabriel Suñer, natural de Palma, edad 24 años, estatura cinco pies y ocho líneas, tiene una cicatriz sobre la mejilla derecha; y en el caso de ser habido lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion del Excmo. señor capitán general de estas islas que lo reclama. Palma 28 de julio de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

En circular de 12 de junio último publicada en el Boletin oficial de la provincia número 2237 y en el Diario constitucional, se invitó á los jóvenes que quisiesen aspirar á las seis plazas de alumno de la Escuela normal que deben proveerse en cumplimiento de las órdenes superiores recibidas, señalando el término de un mes para presentar las solicitudes en esta secretaría con los documentos que se indicaban.

En el término prefijado se han presentado algunos aspirantes y en su vista esta Comision provincial ha determinado que el día 16 de agosto se celebren los exámenes prevenidos á fin de conocer el talento y ventajosas condiciones de los aspirantes y conceder la gracia á los de mejores circunstancias. A cuyo efecto se hallarán en esta secretaría á

las diez de la mañana. Pero queriendo la Comision que puedan concurrir todos los jóvenes que tal vez no han tenido noticia de aquella invitacion, ha resuelto prorogar el término de la presentacion de las solicitudes hasta el dia anterior á los exámenes.

Los Alcaldes cuidarán rigorosamente de dar publicidad á esta circular, no solo por los medios ordinarios si que tambien por todos aquellos que les sugiera su celo, á fin de que los que gusten entrar en la escuela normal, puedan formar concurrencia, teniendo presente, que el coste de los alumnos no ha de ser satisfecho por los fondos municipales de su pueblo, sino por los generales de la provincia y que el curso escolar principia en 1.º de setiembre próximo, en cuyo dia los que resulten nombrados han de estar en el establecimiento con la ropa y enseres de reglamento. Palma 29 de julio de 1847.—El presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

**LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.**

Véndese:

**ESTADOS MENSUALES**, para presentar los notarios á la Administracion de contribuciones directas relacion de los instrumentos otorgados. Un pliego con las casillas impresas por entrambas caras.

**PRONTUARIO DE QUINTAS**, ó sea, la Ordenanza con todas las leyes, y Reales órdenes adicionales hasta últimos del año pasado; con un índice por fechas para el mas fácil hallazgo de lo que se busque.—Un cuaderno en 8.º: su precio 8 rs. vii.

— Véndese en la misma:

Vida de la Beata Catalina Tomas, un tomo en 4.º, vale 16 rs.

**INDICE de las leyes, Reales órdenes y decretos, y circulares de las autoridades de esta provincia, insertas en este periódico durante el mes de julio de 1847.**

N.º P.º

**CAPITANIA GENERAL.**

**Colegio general militar:** se determina lo que han de pagar los hijos de militares que entren él. 2253 1  
**Fe de bautismo:** preséntela todos los gefes y oficiales. 2252 1  
**Gefes y oficiales retirados sin solicitarlo:** se fija el sueldo de retiro que obtendrán. 2253 1

**GOBIERNO POLITICO.**

**Ayuntamientos:** se resuelven dificultades en la renovacion parcial de los mismos. 2251 1  
— idem. 2256 2  
— (ley de): se determina quienes deben

ser considerados empleados públicos para los efectos de esta ley.	2254	4
<i>Alocucion del Sr. Gefe político al renovarse las diputaciones provinciales.</i>	2251	4
<i>Arboles situados en las carreteras: su corta y aprovechamiento toca á los ayuntamientos, pidiéndolo antes.</i>	2256	2
<i>Cónsul de Venezuela en Mallorca: dáse á reconocer.</i>	2245	1
<i>Competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades judiciales y administrativas: reglas generales y permanentes para sustanciarlas y dirimir las</i>	2249	1
<i>Cambio de nuestra moneda en Hamburgo: se determina.</i>	2252	3
<i>Códigos nacionales: se previene á los ayuntamientos adquieran esta obra.</i>	2252	4
<i>Correos (Direccion general de): queda suprimida.</i>	2254	1
- (ramo de): disposiciones para el mas pronto y acertado despacho de la direccion y administracion del mismo.	2254	2
<i>Carretera de Inca á Alcudia: aprobacion del proyecto.</i>	2256	1
<i>Distritos electorales: division de los mismos en esta provincia.</i>	2250	1
<i>Diputaciones provinciales: se renueven en su totalidad.</i>	2250	2
-: medidas para llevar á efecto estas elecciones.	2250	2
-: id. particulares para esta provincia.	2250	4
<i>Desertores: procúrese la captura de los que se espresan y cuyas señas se dan.</i>	2254	1
-: idem.	2256	2
-: id.	2257	3
<i>Estados de nacidos, casados y muertos: sobre pronta presentacion de los mismos</i>	2252	3
<i>Hipotecas (derecho de): reduccion del mismo.</i>	2252	2
<i>Instruccion para la imposicion y cobranza de los repartimientos y arbitrios para cubrir los presupuestos municipales y provinciales.</i>	2248	2
<i>Modelos de actas de elecciones de diputados provinciales.</i>	2251	1
<i>Minas de particulares: se aumentan las dietas á los Inspectores é Ingenieros.</i>	2256	1
<i>Obras públicas provinciales y municipales: pasa este ramo al ministerio de Comercio.</i>	2247	2
<i>Obras: sobre entrega de cierto número de ejemplares al gobierno.</i>	2252	1
<i>Pasaportes: no se espidan para Ultramar á los clérigos y religiosos que despues de residir allí han regresado á la Península.</i>	2246	1
<i>Paradero: indáguese el del soldado licenciado que se espresa, para hacerle llegar un diploma.</i>	2249	1
-: indáguese el de la persona que se espresa.	2256	2
<i>Quintas: sobre el modo de dirigir las reclamaciones en queja de los acuerdos de las Diputaciones provinciales en asuntos de quintas.</i>	2248	1
<i>Recuerdos por falta de cumplimiento de ciertas circulares: en las relativas á Bernardo Puigrós, y á Andres Albons.</i>	2244	2
<i>Secretaria de Escorca: anúnciase la vacante.</i>	2248	1
<i>Servicio militar: se declara la exencion á favor de los individuos profesos de las Escuelas pias, y los Novicios de las mismas en quienes se advierta una verdadera vocacion.</i>	2253	2

*Varones ilustres de Mallorca: se recomienda la adquisicion de esta obra.* . 2249 3

#### INTENDENCIA.

<i>Bacalao: se prohíbe toda rebaja de derechos de introduccion.</i>	2244	1
<i>Matricula industrial y comercial: se forma de nuevo, rectificándola.</i>	2245	3
<i>Plata: se prohíbe la extraccion fuera del reino.</i>	2244	1
<i>Papel sellado: se aclaran dudas sobre cumplimiento de órdenes relativas al uso de aquel por parte de los ayuntamientos.</i>	2247	1
<i>Prestamistas de dinero á cambio terrestre y marítimo: se determina en que clase de la tarifa para pago del subsidio han de ser colocados.</i>	2253	2
<i>Repartos para cubrir el presupuesto municipal: los propietarios forasteros pagarán una mitad donde radiquen sus fincas, y la otra mitad donde residan ellos.</i>	2254	3
<i>Rentas públicas: Real instruccion para la administracion, recaudacion y distribucion de aquellas.</i>	2257	1
<i>Tres por ciento (renta del): sobre pago de los cupones vencidos.</i>	2252	3

#### AUDIENCIA TERRITORIAL.

<i>Competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades judiciales y administrativas: reglas generales y permanentes para sustanciarlas y dirimir las</i>	2246	1
<i>Gastos originados por la administracion de justicia: medidas encaminadas á tener un cabal conocimiento de ellos.</i>	2253	3

#### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

<i>Exámenes: se anuncian los de fin de curso en la Escuela normal y Colegio balear.</i>	2245	3
<i>Escuela normal: se proroga el plazo para la admision de solicitudes para ingresar en el establecimiento en número de 6, en calidad de alumnos internos.</i>	2257	3
<i>Maestro de primeras letras de Sineu: se anuncia la vacante de este destino.</i>	2249	3

#### JUNTA DE COMERCIO.

<i>Cereales: se persuade la conveniencia y posibilidad de que el acarreo de los de Levante se verifique por la marina mercante española.</i>	2245	1
<i>Cambio de España sobre Hamburgo: arreglo del mismo.</i>	2245	2
<i>Cambio de nuestra moneda en Hamburgo: se determina.</i>	2255	1

#### INTENDENCIA MILITAR.

<i>Subastas: del subministro de provisiones de estas islas.</i>	2245	2
-: id. id.	2249	3
-: se repiten las de los subministros de Badajoz y Granada.	2254	4

#### IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.